



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-31-03- 001-2023-00155-00
DEMANDANTE:	IGLESIA CRISTIANA DEBIR BAMAH, NIT # 900.473.297-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR NUVIA PATRICIA VILLAZÓN AGUDELO. C.C. # 49.739.355
DEMANDADO:	CAROLINA PEÑA MENDOZA C.C. # 49.608.862

AUTO

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón que dentro del expediente obra como notificada la parte demandada a través de la figura jurídica denominada conducta concluyente decretada por el despacho mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en donde se estipulo el día 6 de septiembre de 2023, como fecha de conocimiento de la demanda, siendo dicha fecha el día de la radicación del escrito proveniente de la demandada.

Revisado el expediente se observa que la demandada CAROLINA PEÑA MENDOZA, una vez notificada de la demanda en la forma narrada previamente, vencido el termino traslado no emitió contestación alguna, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En consecuencia, de lo expuesto; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor del demandante IGLESIA CRISTIANA DEBIR BAMAH, REPRESENTADA LEGALMENTE POR NUVIA PATRICIA VILLAZÓN AGUDELO y en contra de CAROLINA PEÑA MENDOZA.

SEGUNDO: Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, la cual corresponde a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 Pesos M.L.). Tásense.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8967e96b0b8e83859c4adfe0095d4b705a0c6062dd6d70fe35fbec1fa07c72c3

Documento generado en 21/03/2024 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>